Año de 1882. Viérnes 17 de Febrero. Núm. 22.

Boletin Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su mas extricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para de los pueblos de la misma provincia. (*Ley de 3 de Noviembre de 1857.*)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales*, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará sos mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general.

SECCION OFICIAL.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA
DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Córte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Astúrias y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR.—NUM. 11.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, con fecha 9 de Enero próximo pasado, me comunica la siguiente Real órden circular.

La ley municipal, en su capítulo tercero, impone á los Ayuntamientos la obligacion de formar el padron de todos los habitantes, renovándolo cada cinco años y rectificándolo en todos los años intermedios. Considerando, pues, que esta es una obligacion tanto mas importante, cuanto que el referido padron es un instrumento solemne, público y fehaciente, que no solo sirve para todos los efectos administrativos, sino tambien para la formacion de las listas electorales; y considerando que es indispensable que la ley se cumpla con puntual observancia para que no se repitan las indisculpables omisiones en que hasta ahora han incurrido muchas Corporaciones municipales, dando lugar á irregularidades de trascendencia, en el órden político y en el administrativo, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha dignado mandar que proceda V. S. con toda premura á averiguar si los Ayuntamientos de la provincia de su mando han formado con oportunidad y conservan corrientes los padrones del vecindario, y que en el caso de que algunos hayan dejado de cumplir este imprescindible deber, les señale V. S. un plazo perentorio para que lo efectúen, imponiéndoles la responsabilidad consiguiente y dando cuenta de todo á este Ministerio.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Enero de 1882.=Gonzalez.=Sr. Gobernador de la provincia de Segovia.

En su consecuencia, encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, donde se haya cumplido este servicio, me dén oportunamente aviso, señalando un plazo de quince dias para que lo hagan en aquellos que no haya tenido efecto, pasado el cual, sin haber tenido noticia de su cumplimiento, les exigiré la responsabilidad á que haya lugar.

Segovia 15 de Febrero de 1882.

EL GOBERNADOR,
Toribio Ruiz de la Escalera.

SECCION DE FOMENTO.

INSTRUCCION PUBLICA.—CIRCULAR.

Siendo muy pocos los Ayuntamientos que han dado el debido cumplimiento á lo dispuesto en el art. 2.° del Real Decreto de 29 de Agosto del año último, inserto en el Boletin oficial núm. 107, correspondiente al dia 5 de Setiembre del mismo año, he acordado prevenir á los Ayuntamientos que aun no lo hayan verificado, que si en el preciso término de quinto dia á la publicacion de esta circular en este periódico oficial no dán el debido cumplimiento á cuanto prescribe el expresado Real Decreto, les exigiré sin contemplacion alguna la responsabilidad subsidiaria en que incurran.

Segovio 15 de Febrero de 1882.

EL GOBERNADOR,
Toribio Ruiz de la Escalera.

SECCION DE FOMENTO.

MINAS.—ANUNCIO.

D. Dionisio Cuenca Sanz, vecino de Riaza, presentó en esta Seccion de Fomento, con carácter provisional, á las doce menos cuarto de la mañana del dia 11 de Febrero del corriente año, una solicitud de registro de la mina titulada «S.ª Agueda» para adquirir doce pertenencias de mineral de hierro aurífero y otros metales en termino del pueblo de Serracin y sitio de la Solana de Valde Sancho y cuya designacion es la siguiente:

Se tendrá por punto de partida una calicata á 40 metros de distancia del mojon divisorio de los términos de los pueblos Becerril y Serracin colocado á la parte N. de una finca de Alejo Arranz, vecino del primero, desde él se medirán en direccion E. 100 metros fijando la primera estaca; desde esta direccion S. 300 metros fijando la segunda estaca; desde esta direccion O. 200, fijando la tercera; desde esta direccion N. 600 metros fijando la cuarta estaca; desde esta direccion E. 200 metros fijando la quinta; desde esta direccion S. 300 fijando la sexta estaca; quedando de este modo cerrado el rectángulo; y habiendo sido admitida esta solicitud, he acordado, cumpliendo con lo prevenido en la legislacion actual, se publique en el Boletin oficial de la provincia, y se fijen los correspondientes edictos en los sitios de costumbre por término de 60 dias, contados desde el de su publicacion, á fin de que presenten sus oposiciones en este Gobierno las personas que se consideren perjudicadas en todo ó en parte, en la inteligencia que de no verificarlo en el plazo que se les concede á este fin, no les serán admitidas las que puedan presentar con posterioridad.

Segovia 13 de Febrero de 1882.

EL GOBERNADOR,
Toribio Ruiz de la Escalera.

Montes.—Subastas.

Rectificacion.

Rectificacion al estado de subastas de resinacion inserto en el Boletin oficial del 8 del corriente.

Coca, 22 de Febrero.
Fuente el Olmo de Iscar, 23 de id.
Narros, 24 de id.
Chañe, 25 de id.
Campo de Cuellar, 27 de id.
Arroyo de Cuellar, 28 de id.
Sanchonuño, 1.° de Marzo.
Carbonero el Mayor, 2 de id.
Mata de Cuellar, 4 de id.
Vallelado (Obra pia.) 5 de id.
Cuellar (Comunidad.) 6 de id.
Navas de Oro, 7 de id.

Lo que he dispuesto su insercion en el Boletin oficial de la provincia para conocimiento del público en general y de aquellas personas que deseen interesarse en las licitaciones.

Segovia 15 de Febrero de 1882.

EL GOBERNADOR,

Toribio Ruiz de la Escalera.

Caza y Pesca.—Anuncio.

Cumpliendo con lo que disponen los artículos 17 de la ley vigente de Caza, y el 47 de la de Pesca, quedan prohibidas ambas cosas desde 1.° de Marzo próximo, hasta igual dia del mes de Setiembre de este año; la primera en absoluto, y la segunda no siendo con caña ó anzuelo, lo cual se permite en cualquier tiempo del año.

Lo que he acordado publicar en este periódico oficial, para que llegue á conocimiento de todos los habitantes de esta provincia, á quienes prevengo castigaré con todo el rigor de la ley si contravienen á lo ordenado; encargando á los señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, la mas exquisita vigilancia en el importante servicio de que se trata.

Segovia 1.° de febrero de 1882.

EL GOBERNADOR,

Toribio Ruiz de la Escalera.

Delegacion de Hacienda de la provincia de Segovia.

Al encargarme de esta Delegacion para la que he sido nombrado por Real Decreto de 9 del actual y hacerlo saber á las Autoridades de los pueblos de esta provincia dándome á conocer por este periódico oficial, debo tambien manifestarles que mis propósitos en el cargo que he aceptado son los de secundar en un todo las miras económicas del Gobierno, y para ello cuento con el apoyo de los funcionarios puestos á mis órdenes y el de los Sres. Alcaldes, á quienes me dirijo. Al efecto y de la misma manera que acudo á estos demandando la proteccion que están obligados á prestar á las órdenes que emanen de este Centro administrativo, en ningun caso pueden hallarse en oposicion á las prescripciones legales, debo tambien advertirles que no me hallarán dispuesto á tolerar demoras injustificadas en los servicios que les estén encomendados, abusos en el desempeño de sus deberes, en cuanto concierne á los asuntos sometidos á mi autoridad ni desvío siquiera indirecto á las órdenes y avisos procedentes de estas dependencias administrativas.

Mi proceder, pues, en el puesto que ocupo será el de considerar á los funcionarios y autoridades que me den pruebas de su celo y buen deseo de cumplir sus deberes, y el de imponer correccion en la medida que se merezcan á los que demuestren apátia, abandono ó escasez de carácter y energía para el servicio.

En tal inteligencia me propongo hacerme cargo de cuantas observaciones ó reclamaciones se me hagan lo mismo por los funcionarios y autoridades que por los contribuyentes, atendiéndolas todas y haciendo que se resuelvan ó resolviéndolas con estricta justicia, dentro de las prescripciones reglamentarias y en cuanto afecten á mis atribuciones.

Confio mucho de la acreditada rectitud y actividad de los Sres. Alcaldes y funcionarios á mis órdenes, que no he de verme precisado á emplear medios de rigor para que los servicios se tramiten en sus plazos y formas naturales secundando así los altos planes del Gobierno á que todos estamos obligados á cooperar segun nuestras facultades, de este modo mis administrados hallarán en mi todo el apoyo que pueda prestarles y necesiten en cuanto justa y equitativamente me le reclamen.

Segovia 15 de Febrero de 1882.=El Delegado de Hacienda, Eugenio Rodriguez Ayalde.

En virtud de lo acordado por la Junta de la Deuda pública de Real órden de 27 de Julio de 1876 y de la que se dió conocimiento en el Boletin oficial de esta provincia, número 141 de 22 de Noviembre del mismo año, en la misma forma se celebrará subasta para la amortizacion de la renta perpétua interior y exterior el dia 21 del corriente, participando al propio tiempo, con arreglo á lo dispuesto en la Real órden de 9 de Agosto de 1878, publicada en la Gaceta del 12, que los interesados han de depositar en garantía de sus proposiciones, el 1 por 100 del valor nominal de las mismas, y la admision de depósitos y pliegos de proposiciones, deberá tener lugar en esta Dependencia desde su insercion, y la remision de las mismas, en pliego certificado, ha de ser por el correo del 19 precisamente.

Los títulos de renta perpétua que se ofrezcan han de contener el cupon corriente, ó sea vencedero en 30 de Junio próximo.

Lo que he dispuesto se anuncie en este periódico oficial para conocimiento de los que deseen interesarse en presentar proposiciones.

Segovia 15 de Febrero de 1882.=El Delegado de Hacienda, R. Ayalde.

(Gaceta del 5 de Enero de 1882.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL DECRETO.

(Continuacion.)

308. Establecimientos de cortar el pelo á las pieles de liebres ó conejos para la construccion de fieltros ú otros usos. Se pagará por cada máquina movida por agua ó vapor........ 92
Por caballería ó á mano........ 46
309. Fábricas de hilados de goma. Se pagará por cada máquina movida por agua ó vapor........ 144
Por caballerías........ 104
A mano........ 18
310. Fábricas de hielo artificial, aunque funcionen por temporada. Se pagará por cada máquina en Madrid........ 264 50
En Barcelona, Sevilla, Valencia y Málaga........ 267
En las demás poblaciones........ 149 50
A. 311. De hules y encerados. Se pagará por cada una........ 143 75
312. Fábricas de estampar hules. Se pagará por cada métro cuadrado que tenga de superficie la mesa ó mesas destinadas al estampado........ 7
313. De caracteres de imprenta. Se pagará por cada máquina de moldear........ 172 50
314. Talleres de imprimir. Pagarán por cada máquina de imprimir, siendo cualquier su motor y la produccion de hojas impresas, hasta el número de 1.000 por hora........ 345
Hasta 4.000 id........ 460
Idem 6.000 id........ 690
Idem 10.000 id........ 920
Idem 10.001 en adelante........ 1150
315. Talleres destinados á cortar ballenas. Se pagará por cada sierra ó cuchilla movida mecánicamente........ 57 50
A mano........ 23
A. 316. Fábricas de jarabes. Se pagará por cada una........ 115
A. 317. De manteca de vacas. Se pagará por cada una........ 138
A. 318. De salazon de mantecas de vacas. Se pagará por cada una........ 212 75
A. 319. De mosáico mineral ó vegetal en que se ocupen más de 20 operarios. Se pagará por cada una........ 701 50
A. Las de la misma clase en que se ocupe menor número de operarios. Se pagará por cada una........ 270 25
A. 320. De naipes, cualquiera que sea su calidad. Se pagará por cada una........ 517 50
A. 321. De pez. Se pagará por cada una........ 69
A. 322. De pergamino, bordones y cuerdas de tripa para instrumentos músicos. Se pagará por cada una........ 40 25
323. De rasurar palos tintóreos y moler drogas. Se pagará por cada máquina ó aparato movido por agua ó vapor........ 51 75
Por caballerías........ 23
A mano........ 11 50
324. De serrar mármoles, con motor de agua ó vapor. Se pagará por cada aparato en que se fijan las hojas de sierra........ 178 25
Movidas por caballerías........ 143 75
A. 325. De sombreros de palma ó paja finas. Se pagará por cada una en Madrid........ 103 50
En Barcelona y demás poblaciones que excedan de 40.000 habitantes........ 86 25
En las poblaciones de 20.000 á 40.000........ 69
En las demás poblaciones........ 34 50
A. 326. Fábricas de sombreros de palma ó paja ordinarias. Se pagará por cada una........ 28 75
327. De calzado en que el cosido de las suelas se hace á máquina. Se pagará siendo movidas por agua ó vapor, por cada máquina........ 230
A. 328. Calzado claveteado en que todas las operaciones se hacen á mano y en las que trabajan más de 30 operarios. Se pagará por cada operario, preparadora ó maquinista........ 40
A. 329. Máquinas movidas á mano para fabricar estaquillas de madera para el calzado. Se pagará por cada una........ 34 50
330. Fábricas de telas metálicas. Se pagará por cada telar movido por agua ó vapor........ 23
Por caballerías........ 17 25
A mano........ 11 50
A. 331. Aparatos para la fabricacion á mano de la rejilla metálica. Pagarán cada uno........ 17 25
332. Molinos para la raiz de rubia. Se pagará por cada piedra, moliendo más de seis meses al año........ 46
Moliendo seis meses ó ménos tiempo........ 23
333. De cortezas de árbol canela, pimienta, etc. Se pagará por cada piedra moliendo más de seis meses al año........ 46
Moliendo seis meses ó ménos tiempo........ 17 25
A. 334. Máquinas para timbrar cajas de cerillas con relieve ó para otros usos. Se pagará por cada una........ 57 50
A. 335. Talleres en que se construyen toneles, barricas y demás pipería. Se pagará por cada uno cuando trabajen desde cuatro á 10 operarios ambos inclusive........ 143 75
Por idem cuando trabajen de 11 á 20 operarios ambos inclusive........ 230
Por idem cuando trabajen de 20 operarios en adelante........ 345
336. Máquinas de cortar y agujerear cartones para los telares á la Jacquard. Se pagará por cada máquina de agujerear........ 69
337. Fábricas de hacer cilindros ó tubos de papel ó cartulina con destino á las de filatura de algodon etc. Pagarán por cada aparato movido por agua ó vapor........ 34 50
Por caballerías........ 23
A mano........ 17 25
338. De peines de asta ó cuerno. Pagarán por cada máquina ó aparato destinado á hacer los dientes á puas de aquellas, siendo mo-

vidos por agua ó vapor........................ 17 25
Por caballerías........................ 11 50
A mano........................ 5 75

Nota. Cuando en una misma máquina se obtengan dos ó más peines á la vez, se aumentarán las cuotas respectivas en proposicion de una por cada uno de dichos peines.

A. 339. Fábricas de lanzaderas para el uso de los telares de cualquier clase. Se pagará por cada una........................ 69

Nota. Las sierras que trabajen en estas fábricas y para uso propio movidas mecánicamente ó por caballería, pagarán, además de la cuota anterior, el 50 por 100 de las fijadas á las de los números 103 al 107 de esta tarifa respectivamente.

340. Máquinas movidas por agua ó vapor para descascarar piñones, sea cualquiera el tiempo que funcione. Pagará cada una........ 57 50
Movidas por caballería........................ 34 50

341. Fábricas de tortas ó panes de higos, aunque sólo funcionen por temporada. Pagarán elaborados mecánicamente por cada prensa........................ 69
Elaborados á mano. Por cada fábrica........................ 6 90

A. 342. De dulces, bombones ó grajeas que empleen procedimientos mecánicos, cualquiera que estos sean. Pagarán en Madrid... 517 50
En Barcelona, Sevilla, Málaga, Valencia y Cádiz........................ 471 50
En las demás poblaciones........................ 391

343. Máquinas para blanquer, satinar ó dar lustre al arroz. Se pagará por cada piedra movida por agua ó vapor........................ 17 25

344. Molinos para descascarar arroz, trabajen ó no todo el año. Se pagará por cada piedra movida por agua ó vapor........................ 34 50

Nota. No devengarán cuota alguna los aparatos accesorios destinados á limpiar ó separar el arroz de su cáscara ó envolvente, aun cuando esta operacion no se haga á mano.

A. 345. Fábricas de asfalto, tanto natural como artificial, bajo cualquier denominacion. Se pagará por cada una........................ 143 75

346. De yeso ó cal. Se pagará por cada horno sencillo intermitente........................ 40
Por cada horno contínuo........................ 100

Nota. Estos hornos pagarán la cuota íntegra sea cualquiera el tiempo que trabajen.

347. De pastas para sopa. Se pagará por cada prensa mecánica cualquiera que sea su motor........................ 230
A mano........................ 115

Nota. En las fábricas de igual clase que contengan piedras para su propia molienda, pagará cada piedra, además de la cuota anterior, un 50 por 100 de las señaladas á las análogas á la fabricacion de harinas y segun los casos respectivamente; y si además vendieran arroz en pequeñas porciones, pagarán tambien el 25 por 100 de la cuota que corresponda á la clase 6.ª de la Tarifa 1.ª

348. Fábricas de pan en que el amasado se hace mecánicamente. Se pagará por cada horno intermitente........................ 115
Por cada horno contínuo........................ 175

349. Fábricas de galletas de todas clases. Pagarán por cada 25 decímetros cuadrados de la plaza del horno contínuo........................ 20
Siendo el horno fijo ó intermitente. Pagará por cada 25 decímetros cuadrados de la plaza del horno........................ 15

Nota. Las tahonas que no sean á la vez panaderías, limitándose á molturar solo, ó á molturar, cerner y clasificar las harinas, deberán pagar la cuota correspondiente con arreglo á la clasificacion que se hace en el epígrafe «Fabricacion de harinas;» pero si además tuvieran anejo hornos de cocer pan con tienda unida para su venta, pagarán independientemente una y otra cuota.

350. Fábricas de estampacion en la hoja de lata. Se pagará por cada cilindro de estampar movido por agua ó vapor........................ 75
Movido por caballerías........................ 50

A. 351. Constructores de buques de todos portes. Pagarán 25 centímos de peseta por tonelada de arqueo de cada buque hasta el número de 1.000 toneladas: por las que excedan de este número no se exigirá cuota alguna.

352. Varaderos ó diques para la recomposicion de buques. Se pagará por cada uno en que el arrastre de los buques se haga mecánicamente........................ 575
Cuándo el arrastre se haga por fuerza animal........................ 345

353. Alquiladores de fuerza mecánica. Pagarán por el alquiler de cada 75 kilográmetros de fuerza de cualquiera clase de motor de agua ó vapor........................ 15

354. Fábricas de betun para el calzado. Se pagará por cada decímetro cuadrado de superficie del mayor de los cilindros afinadores que contenga la máquina movida mecánicamente........................ 15
Movida por caballerías........................ 10

Nota. Por cada cilindro ó máquina de afinar se concederá su correspondiente mezclador sin pago de otra cuota.

Fábricas de harinas y sémolas.

355. Fábricas que solo con motores de agua muelen granos durante todo el año, ciernen y clasifican las harinas. Se pagará por cada piedra........................ 230
Que muelen mas de seis meses........................ 172 50
Menos de seis meses........................ 115

356. En las que alternativamente ó por temporada se emplean motores de agua y de vapor........................ 218 50

357. Empleando solo el motor de vapor........................ 207
Movidas por caballerías........................ 74 75

358. De menos importancia, ó sean los llamados molinos ó aceñas en los cuales se muelen granos y ciernen sus harinas sin clasificarlas, siendo movidas por agua y funcionando todo el año. Se pagará por cada piedra........................ 143 75
Funcionando menos de un año y mas de seis meses........................ 103 50
Menos de seis meses........................ 69

359. Con motor de vapor y agua ó de vapor solamente: pagará por cadra piedra........................ 138

360. Molinos que con motor de agua solamente muelen granos sin cerner y clasificar las harinas: se pagará por cada piedra cuando funcionen todo el año........................ 103 50
Funcionando menos de un año y mas de seis meses........................ 69
Menos de seis meses........................ 34 50

361. Que con motor de vapor y agua ó de vapor solamente muelen granos, pero que no ciernen ni clasifican las harinas: pagarán por cada piedra........................ 97 75

Nota. A las fábricas ó molinos que trabajen con aguas de depósitos ó á represadas, se les bonificará un 20 por 100 de la cuota que les corresponda pagar, segun los casos.

Las fábricas de sémolas pagarán igualmente que las de harinas, segun la designacion de los epígrafes anteriores, entendiéndose que la clasificacion es análoga cuando se hace mecánicamente; y si se hiciera á mano se rebajará un 25 por 100 de la cuota correspondiente y segun los casos; y lo mismo si las piedras que se empleen son procedentes de canteras del país y no pasan de un metro de diámetro.

362. Fábricas de harinas de arroz: se pagará por cada piedra movida por agua ó vapor........................ 69
Por caballerías........................ 34 50

363. Molinos de viento para hacer harinas: se pagará por cada piedra, sea cualquiera el tiempo que trabajaren durante el año... 34 50

364. Aparatos no anejos á fábricas de harinas, de pastas para sopas ó tahonas; para el cernido y clasificacion de aquellas, siendo movidos mecánicamente, pagarán por cada uno........................ 80 50
Movidos por caballerías........................ 57 50
A mano........................ 28 75

365. Máquinas para aventar ó limpiar el trigo no anejas á molinos ni fábricas de harinas siendo movidas macánicamente: se pagará por cada una........................ 115

Nota. Los molinos dedicados exclusivamente á la molturacion de centeno, cebada, avena, maiz y otras semillas, pagarán la mitad de la cuota que segun su clase y tiempo corresponda.

Fabricacion de chocolates.

366. Obradores para la elaboracion de chocolates con piedras y rodillos á mano: pagarán por cada piedra........................ 34 50

367. Máquinas de afinar con cilindros movidos á mano: se pagará hasta 30 decímetros cuadrados que mida la superficie cilíndrica de uno de ellos siendo iguales, ó del mayor siendo desiguales... 57 50
Desde 30 decímetros cuadrados en adelante........................ 115

368. Máquinas de afinar con cilindros movidos por agua, vapor ó caballerías: se pagará hasta 35 decímetros cuadrados que mida la superficie cilíndrica de uno de ellos siendo iguales, ó del mayor en caso contrario........................ 115
Desde 36 decímetros cuadrados á 45 id. inclusive........................ 300
Desde 46 id. á 54 id........................ 575
Idem 55 id. á 60 id........................ 1.035
Por cada 50 centímetros cuadrados que exceda de los 60 decímetros cuadrados de la superficie cilíndrica de uno de los cilindros, se pagará en cada máquina........................ 8 60

Nota. Las máquinas de afinar que tuviesen mas de tres cilindros, pagarán la cuota que les corresponda segun el grupo de los anteriores en que se halle comprendido, sirviendo de base para la clasificacion el cilindro de mayor superficie que tenga la máquina con el aumento de un 25 por 100 de la expresada cuota por cada uno de los cilindros restantes.

Nota. Si la máquina de afinar tuviese mas de un mezclador, se pagará por cada uno de los que le excedan el 50 por 100 de la cuota señalada á la máquina de afinar.

369. Por cada piedra llamada de tahona movida por agua ó vapor. 287 50
Siendo movidas por caballerías........................ 201 25

Molinos y prensas para la aceituna, cacahuet y otras semillas oleaginosas.

A. 370. Fábricas de refinacion de aceites: se pagará por cada una. 92

371. Prensas hidráulicas movidas por agua ó vapor que trabajen con aceituna ó cacahuet, cualquiera que sea el tiempo que funcionen durante el año: se pagará por cada prensa........................ 115
Movidas por caballerias........................ 92

372. Prensas de husillos de engranajes ó de palancas para la aceituna y cacahuet, sea cualquiera el motor y tiempo que funcionen: se pagará por cada prensa........................ 69

373. De rincon ó de torres para la aceituna y cacahuet en iguales circunstancias que las del número anterior: se pagará por cada prensa........................ 34 50

374. De viga para la aceituna y cacahuet en iguales circunstancias que las del número anterior: se pagará por cada prensa........ 46

375. Prensas de viga ó de cualquiera otra clase que trabajen con semillas oleaginosas que no sean de las anteriormente expresadas: se pagará por cada prensa, aunque solo funcione por temporada........................ 34 50

Nota. No se exigirá contribucion alguna al que extraiga el aceite de su propia cosecha; pero si además muele por retribucion, pagará por este concepto la cuota correspondiente.

376. Fábricas de extraccion del aceite contenido en los orujos de la aceituna: se pagará por cada unidad de 1.000 litros de capacidad de la caldera donde se mezclan los orujos con el sulfuro de carbono........................ 17 25

Nota. Cuando una ó varias de las industrias comprendidas en esta Tarifa se ejerzan por Sociedades anónimas contribuirán con arreglo á lo que dispone el número de la Tarifa 2.ª

Delegacion de Hacienda de la provincia de Segovia.

Relacion de los vencimientos de Bienes Nacionales correspondientes al mes de Marzo próximo, segun previene el Real decreto de 28 de Agosto de 1877.

Artículo 7.° Los intereses de demora se devengarán siempre desde el dia siguiente al vencimiento del plazo.

(Continuacion.)

NOMBRE del comprador.	FINCAS. Clase.	FINCAS. Procedencia.	FINCAS. Pueblo donde radican.	VECINDAD.	PLAZOS. Número del plazo.	PLAZOS. Fecha del vencimiento.	PLAZOS. Importe. Pesetas. Cénts.
D. Pablo Sanchez.	Rusticas...	Clero...	Orejana.	Sepúlveda.	18	22 de Marzo de 1882.	187'75
Nemesio Sanchez.			Urueñas.	idem			467'50
Dionisio Gomez.			Cabezuela.	Cabezuela.		23	165'25
Anselmo Sanz.			idem	idem			180
Anastasio Sacristan.			idem	idem			412'75
idem			idem	idem			262'62
idem			idem	idem			437'75
idem			idem	idem			312'75
Manuel Vírseda.			idem	idem			275'25
idem			idem	idem			126'37
Victor Gomez.			idem	idem			402'87
idem			idem	idem			290'50
Anselmo Sanz.			idem	idem			263'87
idem			idem	idem			162'62
idem			idem	idem			441'50
idem			idem	idem			300'62
Antonio Heras.			idem	idem			300'25
Bonifacio Miguel.			idem	idem			175'62
Santos Miguel.			idem	idem			637'87
Celestino de Frutos.			Basardilla.	Basardilla.			36'25
Agustin Olmos.			Santo Domingo.	Santo Domingo.			50
idem			idem	idem			60'12
Aniceto Orcajo.			Urueñas.	Castrillo.		9	528'75
Célestino de Frutos.			Basardilla.	Basardilla.			20
Bonifacio Marcos.			Torrecaballeros.	Torrecaballeros.		24	18'87
Eugenio Heras.			Cantalejo.	Cantalejo.		27	16'37
Antonio Benito.			Santa Marta.	Santa Marta.			227'87
Leon Martin.			Ventosilla.	Ventosilla.			203'75
idem			Valleruela.	idem			100'50
idem			idem	idem			31'37
idem			idem	idem			437'62
Juan Martin.			La Losa.	Perogordo.			32'25
Jacinto Ballesteros.			Tabanera.	Tabanera.		28	25'50
Agustin Olmos.			Santo Domingo.	Santo Domingo.			101'25
Bernabé Sanchez.			Arevalillo.	Muñoveros.			97'87
Victoriano Velasco.			Condado.	Segovia.			407'50
idem			Cuevas.	idem			127'62
idem			Aldealengua.	idem			300
idem			Condado.	idem			375
Alonso Romero.			Fuente el Olmo.	Fuente el Olmo.		29	37'50
idem			idem	idem			301'25
Melchor Gutierrez.			Carbonero Ahusin.	Carbonero Ahusin.		30	133'75
Benito Valverde.			idem	idem			351'37
Francisco Martin.			Salceda.	Palazuelos.			112'50
Calixto Gil.			Basardilla.	Basardilla.			21'37
idem			idem	idem			62'62
idem			idem	idem			56'37
Victor Valverde.			Fuentepiñel.	Fuentepiñel.		28	23'75
Bonifacio Barrero.			Hinojosas.	Sepúlveda.		2	87'50
Esteban Martin.			Bernardos.	Bernardos.	17		125
José Illana.			Castillejo.	Castillejo.		6	487'50
Feliciano Jorge.			Villacastin.	Villacastin.			62'50
Pedro Peña.			Valle de Tabladillo.	Valle de Tabladillo.		7	213'12
idem			idem	idem			137'75
Francisco Peza.			idem	idem			46'75
idem			idem	idem			25
Marcelino Muñoz.			Mata de Cuellar,	Mata.		8	157'50
Marcelino Gomez.			Consuegra.	Consuegra.		10	189
Justo Plaza.			Villaseca.	Sepúlveda.		16	25'42
Gregorio Martinez.			Valle.	idem		12	22'50
Juan Gomez.			Miguel Ibañez.	Miguelañez.		13	215'50
Pedro Gomez.			Labajos.	Labajos.		14	250
idem			idem	idem			90
idem			idem	idem			262'50
idem			idem	idem			161'62
idem			idem	idem			101'50
idem			idem	idem			37'50
idem			idem	idem			200
idem			idem	idem			100
Marcelino Garcia.			Cerezo de Arriba.	Cerezo de Arriba.		15	637'50
Francisco Andrés.			Marazuela.	Marazuela.		16	187'50
Francisco Adrados.			Pinarnegrillo.	Pinarnegrillo.			413'75
Bruno Benito.			Olombrada.	Olombrada.		23	37'87
Rafael Valentin.			Perosillo.	idem			144'12
idem			idem	idem			118'12
idem			Frumales.	idem			18'75
Luciano Esteban.			Mata de Cuellar.	Mata.		27	79
Domingo Lopez,			Encinas.	Aranda.			13'75
Marcos Garcia.			Riofrio de Riaza.	Riofrio.		4	75'12
Gabriel Garcia.			idem	idem	16	5	37'50
Manuel Garcia.			idem	idem			46'25

Delegacion de Hacienda de la provincia de Segovia.

La Direccion general de la Deuda pública me ordena la insercion del siguiente anuncio

En cumplimiento de lo prevenido en la ley de Presupuestos de 31 de Diciembre último, esta Direccion general ha dispuesto que el dia 21 del corriente, á la una de la tarde, se verifique la subasta mensual para la amortizacion de renta perpétua interior y exterior correspondiente al presente mes.

La suma disponible al efecto, es la de 131.690 pesetas 67 céntimos á que asciende la recaudacion obtenida en el mes de Diciembre del año último por ventas realizadas con posterioridad al 30 de Junio de 1876, procedentes de bienes del Estado en general, incluso el 20 por 100 de Propios.

En la expresada subasta se admitirán indistintamente títulos de renta perpétua interior y exterior, recibiéndose proposiciones, no sólo en esta Direccion general, sino en las Comisiones de Hacienda de España en Paris y Lóndres y en las Delegaciones de Hacienda de todas las provincias.

Las reglas y formalidades con que ha de celebrarse la subasta son las siguientes:

1.ª Con arreglo á lo dispuesto en Real órden de 9 de Agosto de 1878 los que deseen tomar parte en dicha subasta depositarán en la Tesorería de estas oficinas el 1 por 100 en metálico del valor nominal de la proposicion. A este fin se recibirán en ella los depósitos en los dias 18 y 20 del corriente, de once de la mañana á dos de la tarde.

2.ª Las proposiciones se harán con arreglo al modelo adjunto.

3.ª Se expresará en ellas, en letra, tanto la cantidad nominal objeto de la proposicion, como el cambio á que se ofrece, por unidades y céntimos de peseta, con exclusion de todo quebrado de céntimo. Tambien se expresará la clase de Deuda interior ó exterior, y la serie y numeracion de los títulos que se ofrezcan.

4.ª A cada proposicion acompañará necesariamente el documento que acredite haberse hecho el depósito que debe garantirla, intervenido por la Contaduría.

5.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en cuyo sobre constará el nombre del presentador y la subasta á que se refiere. Cada sobre contendrá una sola proposicion, acompañada de su correspondiente resguardo.

6.ª La entrega de los pliegos podrá verificarse en el Negociado de subastas de esta Direccion en los referidos dias y horas expresados en la regla 1.ª, y el dia 21, de once á doce la mañana; pasada esta hora, la entrega se hará al Director en el acto de la subasta antes de empezar la lectura de los pliegos.

7.ª De los que se hubiesen remitido por las Comisiones de Hacienda en París y Lóndres y las Delegaciones en las provincias, se hará entrega por el Secretario en el acto de dar principio á la subasta, acompañados de una relacion de los mismos que el Negociado irá formando por el órden que se vayan recibiendo.

8.ª En el dia y hora señalados para la subasta, se constituirán en sesion pública los funcionarios que determina la Real órden de 13 de Abril último; y despues de admitidos en un breve plazo los pliegos de proposiciones que no se hubieran presentado en el Negociado, se dará principio al acto leyendo el anuncio de la misma. Seguidamente se abrirán los pliegos de proposiciones, dando á conocer á los concurrentes el número del depósito, el nombre del proponente, la cantidad y el cambio de las mismas. Acto contínuo se abrirá y dará lectura del pliego cerrado remitido por el Ministerio de Hacienda, que contendrá el precio máximo á que hayan de hacerse las adjudicaciones en virtud de lo dispuesto en Real órden de 11 de Junio del año último.

9.ª Serán desechadas desde luego las proposiciones que no contengan ostensiblemente los requisitos anteriormente dichos. De las que reunan estos, se admitirán con preferencia las que por sus cambios sean mas beneficiosas para el Tesoro.

10. En igualdad de precios, se dará preferencia á las de menores cantidades; en la inteligencia de que para este efecto se considerarán como una sola proposicion todas las suscritas por un mismo interesado, y á un mismo cambio.

11. De la última proposicion no se tendrá en cuenta la fraccion que resulte menor de 1.000 reales nominales, á no ser que se complete esta fraccion con un resíduo.

El sobrante que resulte en una subasta por cualquier concepto, se acumulará á la cantidad que corresponda á la siguiente.

12. Los interesados cuyas proposiciones hayan sido admitidas deberán presentar los títulos correspondientes á las mismas dentro de los ocho dias siguientes al en que se publique su adjudicacion en la Gaceta; teniendo presente que de no verificarlo en este plazo perderán los depósitos, quedando por este hecho anulada la adjudicacion.

Los que hagan dicha entrega en el término expresado, podrán retirarlos desde luego.

13. La presentacion de los títulos se efectuará en el Negociado de recibo de documentos de la Deuda pública de estas oficinas, con facturas duplicadas, las que al efecto se hallarán de venta en la portería de esta Direccion.

Estos títulos llevarán el cupon corriente, consignándose al respaldo de los mismos el siguiente endoso: «A la Direccion general de la Deuda para su amortizacion por subasta.

(Fecha y firma del proponente.)»

Uno de los ejemplares de las facturas de presentacion se devolverá á los interesados en el acto de verificarse ésta á fin de que le conserven como resguardo entre tanto que se hacen los llamamientos para el pago, el cual tendrá lugar en Madrid; debiendo advertirse que los autores de las proposiciones presentadas en el extranjero, y que hayan sido admitidas en la subasta, recibirán de la Comision de Hacienda de España en Lóndres y París, como pago de aquellas, letras á ocho dias vista y cargo de la Direccion general de la Deuda pública.

14. Los presentadores de proposiciones que hayan sido desechadas por defectuosas, y de las que no se admitan por estar cubierta la subasta con otras más ventajosas para el Tesoro, podrán recoger en la Tesorería de esta Direccion los depósitos que hubieran constituido para tomar parte en ella desde el dia siguiente al en que se publique en la Gaceta el resultado de la subasta.

Madrid 11 de Febrero de 1882.=El Director general, José Creagh.

Modelo de proposicion.

El que suscribe se compromete á entregar en la Direccion general de la Deuda pública la cantidad de..... pesetas nominales en títulos de la renta perpétua...., cuyo pormenor se expresa á continuacion, al cambio de..... pesetas.... céntimos por 100, ocho dias despues del en que se inserte en la Gaceta de Madrid el resultado de la subasta de dicha clase de renta, con sujecion á las condiciones que comprende el anuncio publicado al efecto.

Número de títulos.	Séries	Numeracion.	Importe de cada série.
			Ptas.

Madrid.....

Por Real órden de 6 del corriente, dictada de conformidad con lo acordado por la Junta de vigilancia del arreglo de la Deuda del Estado, creada por el art. 9.° de la ley de 21 de Julio de 1876, se previene que la suma de 336.270 pesetas 72 céntimos á que asciende lo recaudado por ventas de bienes de Corporaciones civiles en el mes de Diciembre del año último y las cantidades que pertenecientes á los de Octubre y Noviembre del mismo año dejaron de comprenderse en los datos que sirvieron para determinar el fondo disponible para dicha atencion en el mes de Enero último, se invierta en la adquisicion de títulos y resíduos de la renta perpétua interior al 3 por 100 para convertir su importe en inscripciones nominativas á favor de dichas Corporaciones, verificándolo por medio de subasta pública.

En cumplimiento de la referida Real órden, y de lo determinado en el artículo 9.° de la instruccion de 31 de Enero de 1877, esta Direccion general ha acordado que la subasta extraordinaria de que se trata se efectúe en el despacho del Director el dia 21 del corriente mes, á la una y quince minutos de la tarde, con sujecion á las reglas y formalidades siguientes:

1.ª En la subasta se admitirán únicamente títulos y resíduos de la renta perpétua interior.

2.ª Los que deseen tomar parte en ella depositarán en la Tesorería de esta Direccion el 1 por 100 en metálico de valor nominal de la proposicion. A este fin se recibirán en ella los dias 18 y 20 del corriente mes, de once de la mañana á dos de la tarde.

3.ª Las proposiciones se harán precisamente con arreglo al modelo adjunto, y en ellas se expresará en letra tanto la cantidad nominal objeto de la proposicion como el cambio á que se ofrece, por unidades y céntimos de peseta, con exclusion de todo quebrado de céntimo. Tambien se expresará la serie y numeracion de los títulos y resíduos que se ofrezcan.

4.ª A cada proposicion acompañará necesariamente documento que acredite haberse hecho el depósito que debe garantirla, intervenido por la Contaduría.

5.ª Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, en cuyo sobre constará el nombre del presentador y la subasta á que corresponde. Cada sobre contendrá una sola proposicion, acompañada de su correspondiente resguardo.

6.ª La entrega de estos pliegos podrá verificarse en el Negociado de subastas de esta Direccion en los referidos dias 18 y 20, de once de la mañana á dos de la tarde, y el dia 21, de once á doce; pasada esta hora, la entrega se hará en el acto de la subasta, antas de empezar la lectura de los pliegos.

7.ª En el dia y hora señalado para la subasta, se constituirán en sesion pública los señores que deben efectuarla, segun lo prevenido en Real órden de 13 de Abril último; y despues de admitidos en un breve plazo los pliegos de proposiciones que no se hubieren presentado en el Negociado, se dará principio al acto leyendo el anuncio de la misma. Seguidamente se abrirán los pliegos de proposiciones, publicando el número del depósito, el nombre del proponente, la cantidad y el cambio de las mismas. Acto contínuo se abrirá y dará lectura del pliego cerrado, remitido préviamente por el Ministerio de Hacienda, que contendrá el precio máximo á que hayan de hacerse las adjudicaciones en virtud de lo dispuesto por Real órden de 11 de Junio último.

8.ª Serán desechadas desde luego las proposiciones que excedan del tipo fijado por el Gobierno, ó que no contengan ostensiblemente los requisitos anteriormente dichos. De las que reunan estos y se ofrezcan á tipo mas bajo que el precio máximo fijado, se admitirán con preferencia las que se ofrezcan á cambios mas bajos.

9.ª En igualdad de precios, se dará la preferencia á la de menores cantidades; en la inteligencia de que para este efecto se considerarán como una sola proposicion todas las suscritas por un mismo interesado y á un mismo cambio.

10. Los interesados cuyas proposi-

ciones hayan sido admitidas deberán presentar los títulos correspondientes á las mismas dentro de los ocho dias siguientes al en que se publique su adjudicacion en la Gaceta; teniendo presente que de no verificarlo en este plazo, perderán los depósitos, quedando por este hecho anulada la adjudicacion.

Los que hagan la entrega en el término expresado, podrán retirar desde luego dichos depósitos.

11. La presentacion de los títulos y resíduos se efectuará en la Seccion de recibo con facturas duplicadas, las que al efecto se hallarán de venta en la portería de esta Direccion.

Los títulos deberán contener el cupon corriente, consignándose al respaldo el siguiente endoso: «A la Direccion general de la Deuda para su amortizacion por subasta.»

(Fecha y firma del proponente.)»

Uno de los ejemplares de las facturas de presentacion se devolverá á los interesados en el acto de verificarse ésta á fin de que se conserve como resguardo entre tanto que se hacen los llamamientos para el pago.

Y 12. Los presentadores de las proposiciones que hayan sido desechadas por defectuosas, y de las que no se admitan por estar cubierta la subasta, con otras mas ventajosas para el Tesoro, podrán recoger desde luego en la Tesorería de esta Direccion los depósitos que hubieran constituido para tomar parte en ella desde el dia siguiente al en que se publique en la Gaceta el resultado de la subasta.

Madrid 11 de Febrero de 1882.—El Director general, José Creagh.

Modelo de proposicion.

El que suscribe se compromete á entregar en la Direccion general de la Deuda pública la cantidad de..... pesetas nominales en títulos ó resíduos de la renta perpétua interior, cuyo pormenor se expresa á continuacion, al cambio de..... pesetas y..... céntimos por 100, dentro de los ocho dias siguientes á aquel en que se inserte en la Gaceta de Madrid el resultado de la subasta de dicha clase de renta, con sujecion á las condiciones que comprende el anuncio publicado al efecto.

Número de títulos.	Série.	Numeracion.	Importe de cada série. — *Ptas.*

Madrid......

Lo que se anuncia al público, advirtiéndole que los depósitos y pliegos de proposiciones deberá tener lugar en esta Dependencia desde el mismo dia de la insercion de este anuncio en este Boletin oficial, y la remision de las mismas en pliego certificado ha de ser por el correo del dia 19 precisamente.

Segovia 15 de Febrero de 1882.=El Delegado, R. Ayalde

Juzgado municipal de Segovia.

Estado núm. 1.

Nacimientos registrados en este Juzgado durante la 1.ª decena de Febrero de 1882.

Dias.	NACIDOS VIVOS. Legítimos. Varones.	Legítimos. Hembras	Legítimos. TOTAL.	No legítimos. Varones	No legítimos. Hembras	No legítimos. TOTAL	Total de vivos.	Nacidos sin vida y muertos antes de ser inscritos. Legítimos. Varones	Legítimos. Hembras	Legítimos. TOTAL	No legítimos. Varones	No legítimos. Hembras	No legítimos. TOTAL	Total de muertos.	TOTAL de ambas clases.
1	»	»	»	1	»	1	1	»	»	»	»	»	»	»	1
2	1	2	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	3
3	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
4	1	1	2	»	1	1	3	»	»	»	»	»	»	»	3
5	»	3	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	3
6	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
7	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
8	1	»	1	»	»	»	1	1	»	1	»	»	»	1	1
9	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
10	»	1	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
Total...	4	8	12	1	1	2	14	1	»	1	»	»	»	1	14

Segovia 13 de Febrero de 1882.=El Juez municipal, *Feliciano Llovet Castelo.*

Juzgado municipal de Segovia.

Estado núm. 2

Defunciones registradas en este Juzgado durante la 1.ª decena de Febrero de 1882, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Dias.	FALLECIDOS. VARONES. Solteros	VARONES. Casados	VARONES. Viudos.	VARONES. Total.	HEMBRAS. Solteras	HEMBRAS. Casadas	HEMBRAS. Viudas	HEMBRAS. Total.	Total general.
1	»	»	»	»	»	1	»	1	1
2	»	»	»	»	»	»	»	»	»
3	»	»	»	»	1	»	»	1	1
4	»	»	»	»	1	»	1	2	2
5	»	»	»	»	1	»	»	1	1
6	1	»	»	1	»	»	»	»	1
7	»	»	»	»	»	»	1	1	1
8	1	»	»	1	»	»	»	»	1
9	»	»	»	»	2	»	»	2	2
10	»	»	1	1	1	»	1	2	3
Total....	2	»	1	3	6	1	3	10	13

Segovia 13 de Febrero de 1882.—El Juez municipal, *Feliciano Llovet Castelo.*

Alcaldía de Pradales.

Por destitucion del que la venia desempeñando, se halla vacante la plaza de Médico titular de este distrito municipal de Pradales, Carabias y Ciruelos; su dotacion consiste en 75 pesetas, por seis familias pobres y casos de oficio, pagadas por trimestres del presupuesto municipal, á razon de 12 pesetas y 50 céntimos cada uno.

El vecindario consta de 120 vecinos acomodados con quienes será trato convencional.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento dentro del plazo de 15 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, las cuales se han de presentar documentadas, en que consten están adornados del título profesional para el desempeño de dicho cargo.

Pradales 6 de Febrero de 1882. --El Alcalde, Saturnino Castro.

Biblioteca Española.

Plaza del Córpus, núm. 8, Segovia.

Sellos en *caouchouc* para Iglesias parroquiales, Ayuntamientos, Juzgados, Notarios, Comerciantes, etc.

Los hay desde 12 pesetas en adelante.

Manual del Timbre del Estado: se remite á los pueblos por 6 reales en sellos de franqueo. 1—2

En la noche del jueves 9 del actual ha desaparecido del pueblo de Aragoneses una pollina cuyas señas se expresan á continuacion, de propiedad de Tomás de Andrés, vecino del mismo.

Señas de la pollina: Edad 8 á 9 años, alzada, pequeña; pelo negro; redonda de anca; herrada de las manos.

La persona en cuyo poder se encuentre ó supiere su paradero, se servirá avisar al interesado, quien abonará cuantos gastos se hubieren ocasionado.

En el Valle de Tabladillo (Segovia), se venden sobre 500 á 600 arrobas de tablones de nogal, bien secos y de varias dimensiones.

Los hay hasta de diez piés de largo, tres cuartas de ancho y siete pulgadas grueso.

El que desee comprarles, puede pasar á tratar con Cipriano García Poza, vecino de dicho Valle, en el Barrio de Arriba. 2—3

A voluntad de su dueño, se venden dos toros de edad tres años, propios para sementales.

Para tratar de ajuste, dirigirse á D. José Serrano Galan, que vive en Segovia, barrio de S. Marcos, taberna.—2

HABAS PARA GANADO.

Se venden de superior calidad, á 42 rs. fanega.

Agencia de Negocios de Lino Herrero, plaza Mayor, 7, Segovia.

En la librería de la plaza Mayor, número 28, se halla de venta la Novísima Legislacion del Impuesto de Derechos Reales.

Id. id. del Timbre del Estado.

Id. id. de Consumos.

Imprenta de Rubio, sucesor de Alba, Plaza de Alfonso XII, núm. 14.